



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0221

( 25 FEB 2019 )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, con NIT. 899.999.081-6, mediante el radicado No. E1-2018-025625 del 30 de agosto de 2018, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies arbóreas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. del departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 405 del 12 de octubre del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad Bogotá D.C. del departamento del Cundinamarca, a cargo del Instituto Desarrollo Urbano-IDU-, con NIT. 899.999.081-6, dando apertura al expediente ATV 854.

Que teniendo en cuenta la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con NIT. 899.999.081-6 (archivada en el expediente ATV 854), en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá del departamento del

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y como resultado emitió el Concepto Técnico No. 288 del 02 de noviembre de 2018, el que consideró lo siguiente:

“(…)

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Una vez revisada y evaluada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante radicado No. E1-2018-025625 del 30 de agosto de 2018, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

#### 3.1 Con relación a la caracterización biótica

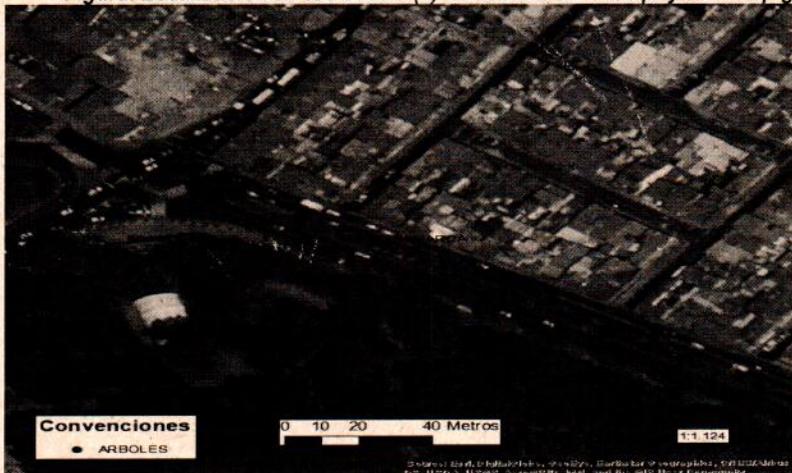
*El solicitante, suministra información acerca de la cobertura vegetal según la metodología Corine Land Cover, determinando que la cobertura en la que se encuentran los individuos arbóreos objeto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, es de tejido urbano continuo.*

#### 3.2 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados

*El solicitante, menciona que se realizó un censo al 100% de los individuos arbóreos que serán afectados por el desarrollo del proyecto “Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”; de acuerdo al censo, se encontraron cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que se encuentran en veda de acuerdo a la Resolución 316 de 1974 del Inderena.*

*Adicionalmente, se presentan variables dasométricas de los cuatro (4) individuos mencionados, y sus respectivas coordenadas de ubicación geográfica. Por otra parte, presenta las fichas técnicas de registro, requeridas por la Secretaria Distrital de Ambiente para el casco urbano, que dan un soporte suficiente para emitir concepto.*

*Figura. Localización de los cuatro (4) individuos de *Retrophyllum rospigliosii**



Fuente: Grupo sistema Información geográfica MADS

#### 3.3 Con relación a las medidas de manejo y soportes cartográficos

*El solicitante presenta dentro de la solicitud de levantamiento parcial de veda silvestre la medida de manejo de reposición en una proporción 1:5, sin embargo, es importante indicar que mediante el Decreto No. 0531 del 23 de diciembre de 2010, se reglamenta la silvicultura urbana y se definen las responsabilidades de las diferentes entidades distritales en relación con el tema.*

*Al respecto esta Dirección, aclara que acorde con el Decreto No 0531 del 23 de diciembre de 2010 y la Resolución No 7132 de 2011, revocada por la parcialmente por la Resolución 359 de*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*2012, se determina que la compensación por aprovechamiento de arbolado y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se adelantara en IVP (individuos vegetales plantados).*

*En este sentido la sustitución o reposición de individuos a que haya lugar, se adelantará conforme con el valor asignado por la SDA, en los términos establecidos para la especie, razón por la cual esta Dirección, no impondrá medida adicional a la determinada por dicha Autoridad.*

*El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no reporta información sobre la presencia de especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en los cuatro (4) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, analizados en el presente concepto técnico o en los demás individuos arbóreos a ser afectados por el desarrollo del proyecto, grupos que se encuentran en veda nacional establecida por la Resolución 213 de 1977. En caso de encontrar estas especies se deberá solicitar la correspondiente solicitud de levantamiento parcial de veda.*

*(...)”*

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especies Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).”*

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló que es función del Ministerio *“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 854 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 288 del 2 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con NIT. 899.999.081-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de cuatro (4) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum Rospigliossi*) en desarrollo del proyecto *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. del departamento del Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–, con NIT. 899.999.081-6.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### **Competencia de la Autoridad**

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se estableció como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**Artículo 1.** –Levantar de manera parcial la veda para cuatro (4) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum Rospigliossi*), que van a ser afectados por el desarrollo del proyecto denominado *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca y acorde a la información del inventario forestal presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, con NIT. 899.999.081-6, localizados en las siguientes coordenadas:

Tablas coordenadas

ÁRBOL	X	Y
416	997465,137	1008199,41
422	997468,135	1008197,38
425	997471,252	1008195,56
426	997474,702	1008193,85

**Parágrafo.** - El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), localizado en la localidad Engativa, en la ciudad de Bogotá D.C., del departamento de Cundinamarca.*

**Artículo 2.**- En caso de encontrar en el desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo (s) diferentes a los del objeto del presente levantamiento parcial de veda que no haya (n) sido reportado (s) o alguna especie diferente a esta(s) (especies del grupo taxonómico de Anthocerotales) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 213 de 1977 y 801 de 1977 o las que sustituyan o modifiquen las mismas, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, deberá presentar solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 3.** - El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con NIT: 899.999.081-6, deberá adelantar la reposición o sustitución de los individuos de los que se autoriza el presente levantamiento de veda, acorde con a lo establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante el Decreto No 0531 del 23 de diciembre de 2010 y la Resolución No 7132 de 2011, revocada por la parcialmente por la Resolución 359 de 2012, mediante la cual se fija la compensación por aprovechamiento de arbolado y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 4.** – El Instituto de Desarrollo Urbano–IDU-, con NiIT: 899.999.081-6, una vez adelantadas las actividades silviculturales de la tala y sustitución de individuos vegetales en veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la evidencia del cumplimiento de las actividades adelantadas, así como los respectivos soportes a que haya lugar, que evidencien el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para el caso de los cuatro (4) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*.

**Artículo 5.** – El Instituto de Desarrollo IDU, con NiIT: 899.999.081-6, en caso de encontrar en los cuatro (4) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, de los cuales se autoriza el levantamiento de veda en presente acto administrativo, o en los demás individuos arbóreos a ser afectados por el desarrollo del proyecto, especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en veda nacional establecida por la Resolución 213 de 1977, deberá presentar la correspondiente solicitud de levantamiento parcial de veda.

**Artículo 6.** – El Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116. y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013”*, donde se requiera remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 7.-** El Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 8.-** El Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 9.-** El Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, a fin de que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evalúe la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 10.-** El Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 11.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 12.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 13.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano-IUD-, con NIT. 899.999.081-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 14. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 15. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 16 –** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS- <sup>REC</sup>
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <sup>CIMA</sup>
<b>Expediente:</b>	Mónica Liliana Jurado Gutiérrez/Abogada Contratista DBBSE-MADS-
<b>Resolución:</b>	ATV 854
<b>Concepto Técnico No.:</b>	Levantamiento.
<b>Proyecto:</b>	288 del 2 de noviembre de 2018.
<b>Solicitante:</b>	Complementación o Actualización o Ajustes o Diseño y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63), desde la Avenida Constitución (AK 70) hasta la Avenida Boyacá (AK 72), código de obra 116, y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (calle 63) por Avenida Boyacá (AK 72), código 115, según acuerdo 523 de 2013
	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU

